



Resolución Ministerial

N°088 -2021-MINCETUR

Lima, 06 JUL 2021

Visto, el Oficio N° 00506-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Informe N° 0021-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SOJ y el Informe Legal N° 0063-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección General de Estrategia Turística, y el Memorándum N° 679-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicha recuperación para cada Contrato;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, la empresa **T&C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C.** celebra en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “**HOTEL HILTON BAJADA BALTA**”, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2016-MINCETUR, de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprueba a la empresa **T&C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C.** como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el desarrollo del proyecto denominado “**HOTEL HILTON BAJADA BALTA**”, y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del citado proyecto;

Que, con fecha 14 de agosto de 2020, se suscribe la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, reduciendo el monto de inversión, modificando el nombre del proyecto a “**HILTON GARDEN INN LIMA – MIRAFLORES**” y ampliando el plazo de ejecución de inversión del proyecto a cuatro (04) años, cuatro (04) meses y veintinueve (29) días contados a partir del 1 de junio de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción de contrato hasta el 30 de octubre de 2020;



Que, con fecha 3 de setiembre de 2020 se emite la Resolución Ministerial N° 181-2020-MINCETUR, que modifica el artículo 1, 2 y 5 de la Resolución Ministerial N°437-2016-MINCETUR en mérito a la primera adenda de modificación al mencionado Contrato de Inversión;

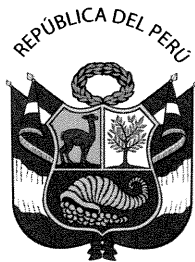
Que, la empresa **T&C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C.**, solicita con fecha 26 de octubre de 2020, la suscripción de una segunda adenda de modificación del Contrato de Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, a efecto de ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión y modificar el compromiso de inversión, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 0021-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SOJ y el Informe Legal N° 0063-2021-MINCETUR-VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del plazo y el compromiso de inversión del proyecto;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 28 de junio de 2021, se suscribe la segunda adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa **T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C.** y el Estado, por lo que se amplía el compromiso de inversión de US \$ 25 695 027,00 (Veinticinco Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Veintisiete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América a US \$ 34 057 542, 00 (Treinta y Cuatro Millones Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se amplía el plazo de ejecución de la inversión de cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días a cinco (5) años, cinco (5) meses y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de junio de 2016, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N°437-2016-MINCETUR, modificada por Resolución Ministerial N° 181-2020-MINCETUR el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

*Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa **T&C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C.**, asciende a la suma **US \$ 34 057 542, 00 (Treinta y Cuatro Millones Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, a ser ejecutado en un plazo de cinco (5) años, cinco (5) meses y veintinueve (29) días computados desde el 1 de junio de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción del contrato de Inversión”.*

Artículo 2.- Reemplazar el Anexo I del Contrato antes mencionado por el Anexo I adjunto a la segunda adenda citada en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N°437-2016-MINCETUR, modificada por Resolución Ministerial N° 181-2020-MINCETUR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

